

Artículo 1

Todas las actividades experimentales que se realicen en los laboratorios de enseñanza de Licenciatura deberán estar supervisadas en todo momento por el profesor responsable, incluyendo la solicitud, uso y devolución del material, así como las sesiones de discusión asociadas. Bajo ninguna circunstancia los alumnos podrán trabajar sin supervisión.

Artículo 2

La presencia de cualquier persona no autorizada en los laboratorios de docencia e investigación, será informada oportunamente ante las autoridades correspondientes.

Artículo 3

En caso de que algún alumno presente alguna enfermedad de riesgo (por contagio o ante la manipulación de instrumentos o dispositivos) deberá notificarlo a su profesor, para que previa consulta, se determine lo procedente.

Artículo 4

El Departamento de Prevención y Combate de Siniestros de la UNAM indicará la ubicación de los extintores. Será responsabilidad del profesor indicar la ubicación de botiquines de primeros auxilios y medidas de seguridad que deberán tomarse en caso de siniestro o accidente.

Artículo 5

Mantener las mesas de trabajo limpias y ordenadas, sin objetos que obstruyan el trabajo experimental que generen un riesgo para las personas o para los equipos.

Artículo 6

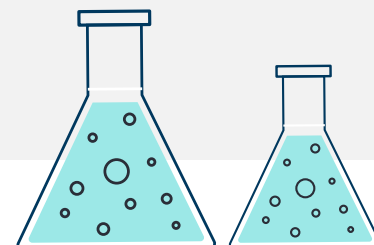
Durante el trabajo en el laboratorio se debe portar la bata cerrada. Debajo de la bata deberán usar vestimenta que cubra completamente las piernas, así como calzado cerrado con suela aislante y antiderrapante.

Artículo 7

Es obligatorio trabajar con el cabello recogido y sin accesorios como aretes largos, anillos, pulseras, collares y cadenas que impliquen riesgo en la práctica a desarrollar.

Artículo 8

Queda prohibido el uso de audífonos y cualquier aparato o dispositivo electrónico, excepto cuando sea requerido para el desarrollo de la práctica y sólo con la autorización explícita del profesor responsable.



Artículo 9

El profesor deberá indicar los riesgos específicos y medidas de seguridad de cada práctica, así como explicar la correcta operación del equipo e instrumentos.

Artículo 10

El profesor indicará, si es necesario, el uso de un equipo especial para desarrollar la práctica (lentes de seguridad, guantes de látex, guantes de látex libres de talco, guantes de carnaza, etc.).

Artículo 11

Antes de operar algún equipo o instrumento, los alumnos deberán recibir la capacitación por parte del profesor y atender las recomendaciones del fabricante según el manual de operación.

Artículo 12

El alumno es responsable del equipo empleado en las actividades experimentales y el profesor del grupo supervisará el correcto manejo y operación adecuada del mismo.

Artículo 13

Los alumnos deberán entregar el material limpio y ordenado, tal y como fue recibido. Cualquier funcionamiento anómalo en el material, equipo o instrumento, deberá ser informado inmediatamente al profesor responsable.

Artículo 14

Queda prohibido sacar material, reactivos, equipo e instrumentos de las instalaciones de los laboratorios sin la autorización de la Coordinación de los Laboratorios de Física y de la Jefatura del Departamento Académico.

Artículo 15

El profesor deberá conocer los procedimientos básicos para la disposición adecuada de los residuos y, cuando corresponda, ponerse en contacto con el personal responsable del manejo de residuos de los laboratorios de Física.

De las medidas de seguridad al trabajar con equipo eléctrico

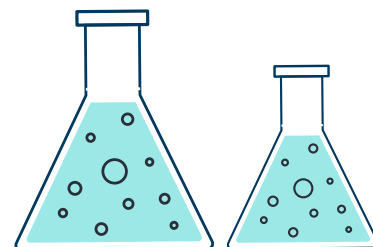
Artículo 16

El profesor deberá indicar las reglas de seguridad al trabajar con equipo energizado o dispositivos que produzcan campos electromagnéticos. Se hará énfasis en los intervalos de afectación al cuerpo y el uso adecuado de las tierras físicas.



Artículo 17

Cerciorarse de que el equipo o instrumento se encuentra apagado antes de conectar o desconectar de la alimentación eléctrica, así como verificar que los cables se encuentren en buenas condiciones.



Artículo 18

Trabajar con equipo energizado solamente en condiciones de sequedad (no húmedo, no mojado).

Artículo 19

Antes de energizar un circuito, verificar que no exista un corto circuito.

Artículo 20

Verificar que las polaridades de las conexiones sean correctas y que el último cable en ser conectado corresponda con el borne de mayor potencial.

Artículo 21

Verificar el voltaje de operación del equipo. No anular ningún dispositivo de seguridad mediante la instalación de corto circuito o poner fusibles de mayor amperaje al especificado por el fabricante.

Artículo 22

Ubicar los contactos del equipo y evitar usar extensiones eléctricas innecesarias. Igualmente, localizar el interruptor general del laboratorio.

Artículo 23

En caso de algún accidente, el profesor será responsable de canalizar al alumno para que tenga la atención debida.

Artículo 24

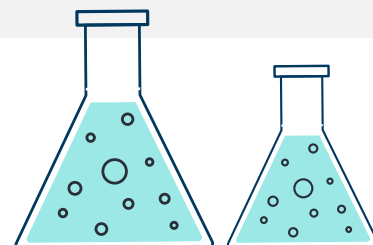
Cualquier medida y/o procedimiento no considerado en el presente reglamento queda sujeto a lo indicado en el Reglamento de Higiene y Seguridad para Laboratorios de la Facultad de Química.

Artículo 25

De los laboratorios de investigación. Las normas anteriores son igualmente válidas para los laboratorios de investigación. Las situaciones que puedan salir de las presentes normas serán consultadas con el Responsable de Seguridad e Higiene del Departamento Académico.

Artículo 26

Espacios físicos y cubículos. Los profesores responsables de los espacios físicos (laboratorios, oficinas y cubículos) a cargo del Departamento de Física y Química Teórica, deberán entregar una copia de las llaves de acceso a la Secretaría General de la Facultad de Química.



Artículo 27

El profesor responsable de cada uno de los espacios de este Departamento informará a la Secretaría de Apoyo del Departamento sobre las personas que regularmente asisten a dicho espacio. La entrega de llaves de acceso adicionales se solicitará por escrito a la Jefatura del Departamento Académico.

NOTA ACLARATORIA: Por claridad y fluidez en la lectura, en el presente documento se emplea el género gramatical masculino de manera genérica. Dicho uso incluye a todas las personas, sin distinción de género: masculino, femenino o no binario.

Artículo transitorio único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico, el 05 de marzo de 2026.

